

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de enero de 2023.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 56/19, N° 29/22 y el Expediente N° 325/22 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 y sus modificatorias para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa desempeña el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones conforme la Ley N° 2095, de acuerdo lo establecido por la Disposición N° 56/19;

Por Resolución Interna N° 112/2022, se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 23/22 para la contratación del **“seguro anual de incendio, cristales y responsabilidad civil para sedes y subsedes del organismo”** que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día lunes 5 de septiembre de 2022 a las 12:00 horas se recibieron 2 (dos) ofertas de las firmas: **SEGUROS SURA S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A.;**

Que el área competente a través de los Memorandos 44661/22 y 44662/22

Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

procedió a estimar un precio de pesos: novecientos seis mil ochocientos cincuenta con 00/100 (\$ 906.850,00). Tal precio estipulado hace de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la disposición 61/15 aconsejando desestimar las ofertas presentadas por las firmas **SEGUROS SURA S.A.** y **CAJA DE SEGUROS S.A.** debido a que el valor asegurado de la póliza que han cotizado son insuficientes para cubrir posibles siniestros en los edificios del organismo;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 29/22;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar las ofertas presentadas por las firmas: **SEGUROS SURA S.A.** y **CAJA DE SEGUROS S.A.**


Artículo 2º: Declarar fracasado el procedimiento de la **Contratación Menor N° 23/22** para la contratación del “**seguro anual de incendio, cristales y responsabilidad civil para sedes y subsedes del organismo**” estipulado mediante la Resolución Interno N° 112/22.

Artículo 3º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 4º: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

as/cas/SOCC
ETU/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 12/23


Dante Sironi
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA